

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, cuya principal función es fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas. Lo anterior, asegurando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de comercio exterior; seguridad nacional; protección a la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, para impedir el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

En este tenor, las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.

En la actualidad, toda persona que utilice teléfonos celulares y radiolocalizadores dentro de las instalaciones, patios y carriles de pasajeros de los puentes internacionales será acreedora de una multa que va desde los \$6,870 a los \$9,160, de acuerdo a lo establecido en los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera.

La medida entró en vigor como parte del programa de Seguridad y Control que se viene implementando en todos los cruces fronterizos del país por parte de las autoridades aduaneras mexicanas, para dar mayor seguridad a los usuarios a su ingreso al país por la vía terrestre. Por una parte, esto evita que un pasajero se distraiga al momento de llegar al país y se percate si le toca revisión o no y, por otro lado, puede estar pendiente cuando el personal de la Aduana le realiza una inspección a su vehículo y pertenencias.

Las autoridades indican que esta disposición también responde a que el uso de los equipos móviles de telecomunicación provoca daños a los sistemas de información que tienen los puentes internacionales y que, en caso de que ocurra esta afectación, el usuario no solo pagaría la multa sino también los daños que pudiera generar al equipo que es muy caro. En contraparte, las autoridades informan que existen diversos señalamientos de esta prohibición y que se encuentran ubicados en puntos estratégicos y plenamente visibles.

Se considera que lo inconveniente de esta situación no es sancionar a quien hace una violación a legislación, en este caso específico a la Ley Aduanera, sino establecer una multa tan excesiva a una falta que no es tan grave, que es motivada por un descuido o por extrema urgencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, prohíbe las multas excesivas. Si bien es cierto que la Suprema Corte se ha pronunciado porque aquellas multas que se individualizan y se fijan en montos mínimos y máximos no constituyen una multa excesiva, debe indicarse que en este caso específico, la multa de \$6,870 a los \$9,160 -por el simple hecho de hacer uso de un equipo móvil- resulta para muchos mexicanos injusta y difícil de pagar.

Además, una multa tan excesiva por una acción humana necesaria o de extrema urgencia puede motivar la extorsión y corrupción en donde no debe existir, ya que al infractor le resultara más fácil otorgar una cantidad menor a cambio de evitar la sanción. Otro aspecto a considerar es que esta disposición estaría en conflicto con programas como el de “Bienvenido Paisano”, que buscan orientar y proteger a los connacionales en su tránsito, salida e ingreso del país.

En este sentido, la presente iniciativa pretende que los habitantes de México, así como los connacionales que entren o salgan en las aduanas del país, no sean sorprendidos con una infracción fuera de las posibilidades económicas de muchos de ellos, porque a pesar de que la ley establece montos mínimos y máximos, el mínimo sigue siendo un exceso en cuanto al monto aplicable.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley Aduanera, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 193. ....:**

**I.** Multa de \$ **500.00**, a la señalada en la fracción I.

**II. a III. ....**

...

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEN. FEDERICO DÖRING CASAR    SEN. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA**

Dado en el salón de sesiones a los 4 días de Noviembre del 2010.